

# VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

### CONTRATO NUMERO G-093/2020 CONTRATACION DIRECTA 4G20000021

NOSOTROS, ROSA DELMY CANAS DE ZACARIAS, mayor de edad, Licenciada en
Química y Farmacia, del domicilio
Documento Único de Identidad número
actuando en mi calidad de Directora General del
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré,
"EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio,
con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil
doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y JOSÉ ANGEL ULLOA PORTILLO,
mayor de edad, del domicilio
, portador de mi Documento Único de Identidad número
actuando en nombre y representación en mi
calidad de Apoderado Administrativo de GENERAL DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL DE VEHÍCULOS,
S.A. DE C.V. o GEVE, S.A. DE C.V., sociedad del domicilio
con Número de Identificación Tributaria
a quien se designará como " <b>LA</b>
CONTRATISTA"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente
contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS Nº. 2020-1061. JUN., asentado en el acta número 3913 de fecha 26 DE JUNIO DE 2020, mediante el cual se acordó contratar DOS (02) códigos requeridos mediante la Contratación Directa Número 4G20000021 denominada "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS PARA TRASLADO DE PACIENTES DE HOSPITAL CIFCO, EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19".

 Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS No. 2020-0983. JUN., asentado en el acta número 3910 de fecha 11 DE JUNIO DE 2020, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

#### PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.

La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar ambulancias que permita el traslado oportuno de los pacientes afectados por Covid-19, todo de conformidad a lo estipulado en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (\$)
1	1 A201001	VEHICULO TIAMBULANCIA INTERNAS. SIMPLE DE PACIENTE	AMBULANCIA FORD TRANSIT DIESEL CHASIS CABINA 4X2 TIPO "AMERICANA 911"	UN	- 14	11	FORD	VEHICULO FORD EUROPA PLANTA TURQUIA, CABINA SANITARIA COMSA, MEXICO	\$96,573.00	\$1,062,303.00
-			AMBULANCIA FORD TRANSIT CUSTOM DIESEL 4X2 TIPO "PANEL ALTO"	UN		3	FORD	VEHICULO FORD EUROPA PLANTA TURQUIA, CABINA SANITARIA COMSA, MEXICO	\$113,172.32	\$339,516.96
2	A201003	VEHICULO AMBULANCIA DE SOPORTE AVANZADO T/UCI	AMBULANCIA FORD TRANSIT DIESEL CHASIS CABINA 4X2, TIPO "AMERICANA 911"	UN	10	10	FORD	VEHICULO FORD EUROPA PLANTA TURQUIA, CABINA SANITARIA COMSA, MEXICO	\$96,573.00	\$965,730.00
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS								\$2,367,549.96		

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

#### **SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:**

La vigencia del contrato será de seis (6) meses contados de la suscripción del mismo, es decir desde esta fecha hasta el día trece de enero de dos mil veintiuno. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su

ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

### **TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2020-0983. JUN., de fecha once de junio del dos mil veinte contenido en el acta número 3910 o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

#### 1. GENERALES.

1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal

- o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. La contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigida para los vehículos, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los mismos, si no cumplen con lo requerido.
- 1.3. La Contratista debe cambiar los vehículos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato, en el plazo señalado por el Encargado de Recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP.
- 1.4. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.5. La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato.
- 1.6. La contratista deberá dar cumplimiento al servicio de Mantenimiento Preventivo de acuerdo al Programa presentado en la oferta, el cual deberá cubrir hasta los cien mil (100,000) kilómetros en posesión del ISSS, con intervalos de cinco mil (5,000) kilómetros detallando las operaciones a efectuar en cada Rutina.
- La contratista se compromete a realizar las reparaciones necesarias que el Administrador del Contrato le reporte por Garantía.
- 1.8. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato y una garantía de Buena calidad, en los términos, plazos y condiciones que establecen los Aspectos Generales de la contratación Directa en referencia y en el presente contrato.
- 1.9. GARANTÍA DE FÁBRICA. La contratista deberá presentar una Garantía contra Desperfectos de Fábrica en original o fotocopia simple, la cual estará vigente a partir de la entrega y puesta en funcionamiento hasta cien mil (100,000) kilómetros o treinta y seis (36) meses, lo que ocurra primero, en posesión del ISSS.

- 1.10. Deberá presentar un Programa de Mantenimiento Preventivo que cubrirá hasta los cien mil (100,000) kilómetros en posesión del ISSS, con intervalos de cinco (5,000) kilómetros detallando las operaciones a efectuar en cada Rutina.
- 1.11. En caso de que cualquiera de las ambulancias sufrieran desperfectos mecánicos de fabricación y dependiendo de la complejidad del desperfecto, la Contratista deberá informar al Administrador del Contrato, el tiempo que se requerirá para la reparación del vehículo. Cuando se tratare de repuestos por pedido especial, la contratista deberá comprometerse a importarlos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles después del aviso de reparación y deberá entregar el vehículo en un máximo de cinco (5) días calendarios posteriores a la recepción del repuesto.
- 1.12. El traslado de las ambulancias contratadas desde la Fábrica o lugar de distribución hasta su lugar de entrega es de exclusiva responsabilidad de la Contratista.
- 1.13. La Contratista deberá entregar el o los elementos, dispositivos o accesorios que sean indispensables para el uso destinado de las ambulancias, que hayan sido incluidos en su oferta y deberá entregar copia de la oferta económica presentada.
- 1.14. Deberá entregar ambulancias totalmente nuevas y carta compromiso para garantizar accesibilidad a los repuestos en el Mercado Nacional, requeridos por el período de Garantía.
- 1.15. Si durante el plazo de la Garantía de Fábrica las ambulancias presentaren fallas, la contratista se verá obligada a repararlo o reemplazarlo, caso contrario se aplicará lo establecido en el Art. 37 Bis de la LACAP.
- 1.16. La contratista deberá entregar todas las ambulancias contratadas con su tanque de combustible completamente lleno.
- 1.17. La contratista deberá presentar detalle de las Rutinas de Mantenimiento Preventivo que tendrán los vehículos, definiendo en qué consiste dicho Mantenimiento. Deberá especificar detalladamente en las Rutinas a realizar, qué operaciones aplicará en cada revisión y las partes cambiadas (repuestos originales) que se incluyan en cada una de ellas.
- 1.18. La contratista proporcionará capacitación a los usuarios del ISSS que serán definidos por el Administrador de Contrato, que incluya la operación y manejo del vehículo, así como Mantenimiento Preventivo y fallas más frecuentes.
- 1.19. Para todos los vehículos recepcionados, deberán entregarse los siguientes Manuales en idioma español impreso, según detalle:

- 1.19.1. Manual del Propietario.
- 1.19.2. Libreta de Garantía.

#### 2. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

La contratista deberá entregar las ambulancias que le sean contratadas, de acuerdo a las siguientes condiciones de entrega:

- Las entregas se realizaran a través de factura o nota de remisión o de envío por código.
- 2.2. Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil.
- Los accesorios y las herramientas deberán ir incorporadas en cada uno de los vehículos.
- 2.4. Logo, siglas del ISSS, frase "reporte como manejo al tel.", el número del equipo y telefónico u otro serán proporcionados por el Jefe Sección Transporte.
- 2.5. Los vehículos deberán ser entregados con placas Nacionales, Matrícula y Tarjeta de Circulación, para lo cual se tendrá que coordinar con el Administrador del Contrato, para realizar los trámites correspondientes.
- 2.6. Será responsabilidad de la contratista, constatar que los datos de la Tarjeta de Circulación coincidan con los datos del motor y chasis del vehículo, así como aquellas otras especificaciones que aparecen en la Tarjeta de Circulación; en caso de existir discrepancia en los datos no se recibirá la unidad y el atraso será imputable a la contratista.
- 2.7. Para las ambulancias que llevan equipo médico, deberá entregar al Administrador de Contrato los registros Sanitarios ante la DNM según aplique.
- 2.8. El ISSS podrá recibir al momento de la entrega, vehículos con avances tecnológicos que no se encuentran establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, los cuáles serán verificados por el Administrador del Contrato siempre y cuando:
  - 2.8.1. No constituyan un incremento en el precio.
  - 2.8.2. Que las adiciones superen los requisitos establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
  - 2.8.3. Que convenga a los intereses del ISSS.

- 3. LUGAR DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS. Las ambulancias serán entregadas en las instalaciones de la Ciudadela Monserrat del ISSS u otro lugar que el ISSS designe, para lo cual se deberá coordinar con el Administrador del Contrato. Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil.
- 4. PLAZO DE ENTREGA. El plazo requerido para la entrega de las ambulancias, será preferentemente de noventa (90) días, siendo contado a partir de la firma del presente contrato. El ISSS podrá reclamar a la contratista daños y perjuicios por la vía legal correspondiente, por incumplimiento del presente contrato.
- 5. VIDA ÚTIL DE LOS VEHÍCULOS CONTRATADOS. Deberá presentar en original o fotocopia simple el Certificado o Constancia de Vida Útil de los vehículos contratados, se considera un mínimo de siete (7) años.

#### 6. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.

6.1. El responsable de la recepción de las ambulancias, será el Administrador del Contrato, quien deberá elaborar el Acta de Recepción respectiva, dejando constancia si la recepción ha sido a satisfacción del ISSS, constatando que la contratista ha cumplido con todas las obligaciones contractuales. Si durante la recepción se encontrare que los vehículos no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la Notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo no lo exonera de las sanciones respectivas. La ambulancia rechazada no puede ser entregada al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.



6.2. Toda la coordinación para la recepción de las ambulancias así como la verificación de las cláusulas contractuales será efectuada por el Administrador del Contrato.

### RECEPCIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN.

La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- a. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un (1) mes, se recibirán los productos con Nota de envío o de remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega.
- El documento que acredita la recepción de los vehículos por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- c. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los vehículos contratados se encuentren completamente recibidos.
- 7. REINTEGRO. En caso que la contratista no entregue el suministro contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, o realizar compras a nivel local para la prestación del servicio de salud deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente y por las compras realizadas.
- 8. CALIDAD. El Administrador del Contrato o la persona que en su lugar designe para tal fin, será el encargado de practicar o gestionar todas las revisiones que considere necesarias para garantizar la calidad de las ambulancias, desde su ingreso hasta la fecha de expiración de la Garantía de los mismos. Si durante la inspección se encontrare que las ambulancias no cumplen con las Normas de Calidad requeridas por el Instituto, que constituya un peligro para los usuarios o no responda a la finalidad para la cual es requerido, la contratista está obligada a retirar las ambulancias defectuosas, a la vez deberá efectuar la reposición del mismo en el período estipulado en la notificación de rechazo. En caso que la contratista incumpla se aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la LACAP.

### QUINTA. QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente a partir de la suscripción del contrato N°. G-093/2020 y hasta tres (3) meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Dicha Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado, ya sea en forma impresa o por correo electrónico, cuyo plazo podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. La impresión del comprobante del envío constituye la única prueba para la contabilización de dicho plazo.
- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
  - 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
  - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

## SEXTA. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES:

Para garantizar la calidad de los bienes entregados, la Contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la

siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por treinta y seis (36) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente Contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACION. Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de la entrega del Acta de Recepción. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la Contratista. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el Acta de Recepción de la última entrega.
- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

### SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO. El pago se realizará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos,

debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.

- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar:
  - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción.
  - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
  - 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
  - 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada.
  - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

#### **OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar treinta (30) días antes que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad

institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

### **NOVENA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:**

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio Funcionamiento o Calidad de Bienes, otorgadas por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de las Garantías antes indicadas, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

## DÉCIMA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

## **DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES:**

#### 1. MULTAS.

Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente

contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

#### 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes:

- 2.1 La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella.
- 2.2 La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

### DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La

extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

## DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara desabastecimiento por la no entrega de vehículos en el tiempo estipulado, generando atraso en la operatividad de las actividades diarias en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la provisión de los vehículos del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que corresponda. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento o la falta de entrega de vehículos que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

## DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según

el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

### DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

### **DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

## DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable,

los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

**DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO: Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: y correos electrónicos siguientes: . En fe de lo cual suscribimos el presente

contrato, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veinte.

LICDA. ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS DIRECTORA GENERAL- ISSS





16

CONTRATO NUMERO G-093/2020
CONTRATACIÓN DIRECTA 4G2000002:

GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V. INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del día trece de julio de dos mil veinte. Ante mí, DALIA SUSANA MOLINA FRANCO, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, COMPARECEN: la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, de años de edad. Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de l quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número calidad de Directora General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra parte el señor JOSÉ ANGEL ULLOA PORTILLO, de años de edad. , del domicilio de , Departamento de quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número c , actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo de GENERAL DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V. o GEVE, S.A. DE C.V., , con Número de Identificación Tributaria se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de DIECINUEVE CLÁUSULAS, escritas en ocho hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL VEINTE-UN MIL SESENTA Y UNO.JUN., asentado en el acta número TRES MIL NOVECIENTOS TRECE, de fecha VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar DOS códigos mediante la Contratación Directa número CUATRO G VEINTE CERO CERO CERO CERO VEINTIÚN denominada "ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS PARA TRASLADO DE PACIENTES DE HOSPITAL CIFCO, EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19", cuya disponibilidad

presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por seis meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde ésta fecha hasta el día trece de enero de dos mil veintiuno; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, como Directora General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y cuatro de fecha nueve de enero de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de enero de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS; c)

Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL. ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) Constancia número NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, emitida por la señora Mercedes Aída Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial, en la cual consta que el Nombramiento de la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, será publicado en el Diario Oficial número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTISEIS de fecha nueve de enero de dos mil veinte. En consecuencia la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero JOSÉ ANGEL ULLOA PORTILLO, por haber tenido a la vista la Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Administrativo de GENERAL DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V. o GEVE, S.A. DE C.V., otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales Mauricio Mossi Calvo, inscrito al número UNO del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, otorgado por el Licenciado Juan Federico Salaverría Prieto, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad en referencia, facultándolo para que en nombre y representación de dicha sociedad realice todas las operaciones que forman parte del giro ordinario de la empresa, pudiendo en tal sentido otorgar instrumentos como el que antecede. En dicho instrumento, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el Licenciado Salaverría Prieto, al haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Escritura de Reorganización de la sociedad, otorgada en esta ciudad el día treinta de septiembre de dos mil nueve ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, e inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA

Y NUEVE del Registro de Sociedades, en la que constan todas las cláusulas que conforman el pacto social, y de la que se desprende que dicha sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, del domicilio expresado, constituida por un plazo indefinido. que entre sus finalidades sociales se encuentra la de ejercer actos de comercio en todas sus ramas y específicamente como agente distribuidor de vehículos, así como la importación y distribución de repuestos, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean consecuentes con su finalidad; que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, con las más amplias facultades, actuando conjunta o separadamente; y b) Certificación notarial de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que según constancia extendida, por la señora María Ivette Bolaños de Ramírez, en su calidad de Secretaria de la Junta de Accionistas, en sesión de Junta General de Accionistas celebrada el día dieciséis de julio de dos mil trece, por unanimidad se procedió a la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electo el Licenciado Juan Federico Salaverría Prieto, en calidad de Presidente de la Junta Directiva, para un período de siete años, con vencimiento al día veintiséis de septiembre de dos mil veinte; documentos que también tuve a la vista; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, v leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican





